

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL CENTRO DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS.

Los suscritos, Gaspar Armando García Torres, Alicia del Socorro Pérez Rodríguez, Lilia María Conde Medina, Benito García Méndez y Marciano Medina Martínez, Consejero Presidente y Consejeros Vocales, respectivamente, del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, reunidos en sesión extraordinaria convocada por el primero de los mencionados; con el objetivo fundamental de implementar las acciones, mecanismos y estrategias legales que permitan dar cabal cumplimiento al mandato contenido en el Artículo 11 Fracciones I y XI de la Ley que regula la actuación de este propio Organismo Público, consistente en promover y vigilar el cumplimiento de la política estatal en materia de derechos humanos y, elaborar y ejecutar programas preventivos en materia de derechos humanos, y

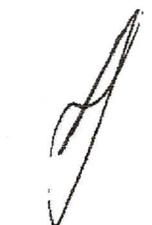
CONSIDERANDO

La Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas del Delito y del Abuso de Poder, aprobada por la Asamblea de las Naciones Unidas el 28 de noviembre de 1985, por resolución 40/34, y adoptada por México, en esa misma fecha, establece en su apartado "A" que se entenderá por víctimas, a aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados miembros.

Asimismo se agrega a la definición de víctima, lo siguiente: "En la expresión de víctima se incluye, además en su caso, a los familiares o personas a cargo, que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización".

Dispone que las víctimas serán tratadas con compasión y respeto a su dignidad, tendrán derecho a los mecanismos de justicia y a una pronta reparación del daño, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación nacional. (Principio 4).

También consigna, que se debe "prestar asistencia apropiada a las víctimas durante todo el proceso judicial" y que se han de adoptar "medidas" para indemnizar las molestias causadas a las víctimas, proteger su intimidad, en caso necesario, garantizar su seguridad, así como la de sus familiares y las



de sus testigos en su favor contra todo acto de intimidación y represalia.
(Principio 5).

Hemos advertido en el transcurrir del tiempo que el inculpado de algún delito tiene una serie de prerrogativas para llevar un proceso justo; y la contraparte, es decir la parte agraviada, la víctima del delito no cuenta con la estructura ni el sustento legal para recibir una debida asesoría jurídica, atención médica – psicológica, por lo que se advierte que no se le confiere la misma igualdad, regulación y reconocimiento, no obstante que por mandato constitucional se ha adicionado un apartado relativo a la víctima, sin embargo, en la práctica, estas consideraciones no se reflejan en hechos.

Las víctimas del delito pasaron a ser víctimas del olvido y del abandono legal. En este sentido se observa como el daño ocasionado por un delito, se suma al sufrimiento, la angustia, la desatención y falta de apoyo tanto de los servidores públicos como del Estado mismo.

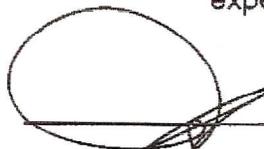
Bajo esta perspectiva, la Comisión de Derechos Humanos se ha dado a la tarea de establecer una alternativa de atención a las víctimas de violaciones a derechos humanos, en especial tratándose de personas o grupos vulnerables, mediante la prestación de ayuda especializada mediante un psicólogo y un médico, cuando se detecte la existencia de afecciones emocionales o físicas en personas consideradas como víctimas, ya sea porque acudan respecto a la interposición de una queja, o bien, que se observe a través de los medios informativos

Por lo anterior, se propone la creación del Centro de Atención a Víctimas de Violaciones a Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, establecido en la ciudad de Chetumal, con competencia en todo el estado; pero con la posibilidad y proyección, para que conforme a la disponibilidad presupuestal y a la aceptación que genere este Centro, pueda generarse otro Centro en la ciudad de Cancún, con lo cual las competencias podrían dividirse, tal y como acontece con las propias Visitadurías Generales.

En mérito a lo antes expuesto, con la facultad expresa de promover y vigilar el cumplimiento de la política estatal en materia de derechos humanos y, elaborar y ejecutar programas preventivos en materia de derechos humanos, sustentada en las fracciones ya aludidas del Artículo 11 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, y en tanto se realizan las adecuaciones legislativas al marco legal del propio Organismo, cuya realización corresponde al Congreso del Estado, tenemos a bien expedir el siguiente

33- Lillo Candé





ACUERDO

PRIMERO.- Se crea el Centro de Atención a Víctimas de Violaciones a Derechos Humanos de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, establecido en la ciudad de Chetumal, pero con proyección y posibilidad de crear otro en la ciudad de Cancún.

SEGUNDO.- El Centro de Atención a Víctimas de Violaciones a Derechos Humanos es una alternativa de atención especialmente para personas o grupos vulnerables, mediante la prestación de ayuda especializada de tipo psicológica y médica, siempre y cuando se detecte la existencia de afectaciones emocionales o físicas en personas consideradas como víctimas.

TERCERO.- El Centro de Atención a Víctimas de Violaciones a Derechos Humanos, por razón de su funcionamiento, sólo estará vinculado y bajo la dependencia de la Presidencia de la Comisión de Derechos Humanos; y operativamente, desarrollará sus funciones a través de una Coordinación General para todo el Estado y dos direcciones, para los Centros de las Zonas Sur y Norte, que estarán bajo la supervisión de la Coordinación General.

El presente Acuerdo iniciará su vigencia a partir del día primero de agosto del año dos mil ocho.

Sala de Juntas de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil ocho.

HONORABLE CONSEJO CONSULTIVO

LIC. GASPAR ARMANDO GARCIA TORRES
CONSEJERO PRESIDENTE

33
PROFRA. ALICIA PÉREZ RODRÍGUEZ
CONSEJERA

Lilia M^a Conde Medina
PROFRA. LILIA M. CONDE MEDINA
CONSEJERA

PROFR. BENITO GARCÍA MÉNDEZ
CONSEJERO

C. MARCIANO MEDINA MÁRTINEZ
CONSEJERO